

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por el que se hace público el baremo provisional de méritos con objeto de dar ejecución a la Sentencia nº 343/2019 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso Administrativo nº 156/2019.

Por Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, se convocó procedimiento para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos (Diario Oficial de Extremadura número 58, de 22 de marzo).

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 156/2019, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D^a Lara Fernández Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de 26 de julio de 2018 de la Dirección General de Personal Docente, mediante la cual se publican las listas definitivas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el acceso e ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, convocado mediante Resolución de 15 de marzo de 2018 (D.O.E. Núm. 58, de 22 de marzo), ha recaído Sentencia nº 343/2019 de fecha de 15 de octubre de 2019.

Dicha Sentencia ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

Mediante la Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 343/2019 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 156/2019,

publicada en DOE nº 105, martes 2 de junio de 2020 se da inicio a la ejecución de la sentencia referida.

El apartado 5.11 de la citada Resolución de 15 de marzo de 2018 establece que *“La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo recogido en los anexos VII y VIII a la presente convocatoria, será realizada por la Comisión de Baremación a que se alude en la letra E) del apartado 7.2.3. La citada comisión realizará esta valoración en nombre de los tribunales o comisión de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.”*

En el mismo sentido se pronuncia la letra E) del apartado 7.2.3. Además en esta letra se añade: *“La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en la página web <http://profex.educarex.es>, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a las citadas comisiones de baremación que procederán a su estudio.”*

Igualmente, esa comisión de baremación también hará público el listado de personas aspirantes que deben proceder a la subsanación de méritos, por no haberlos acreditado en los términos previstos en los anexos VII y VIII, siempre que el mérito se haya presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, con objeto de que, en el plazo anteriormente citado, proceda a aportar la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

Dicho apartado también establece que la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, una vez publicado el baremo provisional de méritos procede establecer el procedimiento para la presentación de las reclamaciones al mismo.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente procede a:

Primero.– Hacer público, en la fecha en que se dicta la presente Resolución, en la página de Internet <http://profex.educarex.es>:

- El baremo provisional de méritos.
- Si la interesada y parte actora en el procedimiento judicial referido debe proceder a la subsanación de méritos, por no haberlos acreditado en los términos previstos en los Anexos VII y VIII.

Segundo.– Establecer el procedimiento para que la interesada y parte actora en el procedimiento judicial referido por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2) pueda presentar reclamación, si así lo estima oportuno, contra el baremo provisional de méritos.

El citado procedimiento será el siguiente:

1.– Plazo de reclamación.

La interesada podrá presentar su reclamación en el plazo de 5 días naturales a partir de la exposición del baremo provisional de méritos en la dirección web indicada.

2.– Procedimiento para la presentación de la reclamación.

a) La reclamación deberá presentarse mediante el modelo que se encontrará disponible en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>, el cual será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones que se incluirán en dicha página web.

b) La reclamación, una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa, firmada y presentada en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.5 de la Resolución de convocatoria y dirigirse a la Delegación Provincial de Educación donde tenga su sede el tribunal:

- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda de Europa 2.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda Miguel Primo de Rivera 2.

c) La reclamación deberá ser cumplimentada en la citada dirección de internet, no siendo válida aquella que no lo sean por este medio. No se admitirán enmiendas o tachaduras en la misma.

La simple cumplimentación vía Internet de la reclamación no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado. Tampoco eximirá a la persona interesada del requisito de proceder a su firma.

d) Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias reclamaciones, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que este haya cumplimentado vía internet varias reclamaciones y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar.

e) En el caso de que dicha reclamación se refiera a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura que, de conformidad con la letra D) del apartado 7.1.3, se haya incorporado de oficio, deberá presentarse fotocopia de los documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por el órgano competente en los que conste la fecha exacta de la toma de posesión, las prórrogas y el cese, así como el cuerpo y la especialidad.

3.- Procedimiento para la subsanación de méritos.

Si la persona aspirante debe proceder a la subsanación de méritos por no haberlos acreditado en los términos previstos en los Anexos VII y VIII, deberán proceder a aportar la documentación requerida en el mismo plazo de 5 días naturales.

De no subsanarlo en plazo, el mérito en cuestión no será valorado.

4.- Resolución de las reclamaciones presentadas.

La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada por la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

En Mérida, a la fecha de firma electrónica.
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

